

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura y Agua

**7006 Corrección de errores a la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los grupos de acción local que gestionarán en la Región de Murcia los Planes Territoriales de Desarrollo Rural en el periodo 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquéllos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader".**

Advertidos errores en la Orden de 26 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se convoca concurso para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán en la Región de Murcia los Planes Territoriales de Desarrollo Rural en el período 2007-2013, y se establece el régimen de organización y funcionamiento de aquéllos y las bases reguladoras aplicables a las medidas 411, 413 y 431 del enfoque "Leader", se procede a la corrección de los mismos, en los siguientes términos:

En la página 12885, artículo 7.2, donde dice: "La compatibilidad corresponderá declararla al órgano que lo hubiese designado", debe decir: "No obstante, el órgano competente del Grupo de Acción Local, según los Estatutos, podrá declarar la compatibilidad de tales actividades".

En la página 12889, artículo 13.7, donde dice: "El plazo máximo para dictar y notificar la Orden será de 3 meses...", debe decir: "El plazo máximo para dictar y notificar la Orden será de 4 meses...".

En la página 12894, artículo 24, letra f), donde dice: "no ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado, y acreditar, siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.", debe decir: "no ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditar, siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Hacienda Pública Regional. Los Ayuntamientos estarán exentos de acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Hacienda Pública Regional".

En la página 12909, artículo 43.15, párrafo primero, donde dice: "...cuando no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.", debe decir: "...cuando no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Hacienda Pública Regional."

En el mismo párrafo, donde dice: "A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud...", debe decir: "A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud de pago...".

En el párrafo segundo, donde dice: "Cuando los certificados pongan de manifiesto que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se le concederá el trámite de audiencia prevista en el apartado sexto", debe decir: "Cuando los certificados pongan de manifiesto que el Grupo o el perceptor final no se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, se les concederá trámite de audiencia, por un plazo de diez días".

En la página 12913, artículo 47.10, párrafo primero, donde dice: "... que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.", debe decir: "...que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Hacienda Pública Regional."

En la página 12916, artículo 50.8, párrafo primero, donde dice: "... que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.", debe decir: "...que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Hacienda Pública Regional."

En la página 12930, Anexo VI, se añade, al final, la siguiente frase: "La calificación menor a 50 puntos en cualquiera de los apartados anteriores implicará la desestimación de la solicitud presentada".

En la página 12935, Anexo VIII, medida 312, "Perceptores finales", donde dice: "...no supere los 10 millones de euros...", debe decir: "...no supere los 2 millones de euros...".

Murcia, 24 de abril de 2009.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.